



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“LA TIPIFICACIÓN DE LAS LESIONES O MUERTE CULPOSA AL
CONCEBIDO**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO.

AUTOR:

VÍCTOR GABRIEL YÉPEZ MAZA

ASESOR:

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

PIURA – PERÚ

2017

PÁGINA DEL JURADO

Leonel Villalta Urbina

PRESIDENTE.

Jesús María Sandoval Valdiviezo.

SECRETARIA

José Antonio Díaz Muro.

VOCAL.

DEDICATORIA

**A MIS MADRE SUEGROS Y ESPOSA:
ROSA, FLOR, JOSE Y NIDIA Y MI
PEQUENA HIJA DANA GABRIELA**

Esta tesis se las dedico con el amor más profundo y el más sincero agradecimiento por su sacrificio

y esfuerzo prestado, así como su apoyo moral y económico brindado durante todo mi desarrollo académico.

AGRADECIMIENTO.

A lo largo de mi carrera, debo agradecer a quienes alentaron en todo momento mi decisión de concluir y presentar esta investigación satisfactoriamente:

A los docentes UCV, en especial a la Dra. Jesús Sandoval Valdivieso, mi asesora, que por su buena disposición y apoyo constante estimuló en todo momento mi responsabilidad y compromiso durante todo el desarrollo de la tesis.

A mi familia, por su constante apoyo y comprensión en mis horas de trabajo e investigación.

Y a Dios, por su fuerza, bendición y energía para seguir siempre adelante en la culminación de mis metas, en mi desarrollo personal y profesional.

Declaratoria de autenticidad

Yo **VÍCTOR GABRIEL YÉPEZ MAZA**, con DNI N° 46040564, en fiel cumplimiento de las disposiciones vigentes que se hallan prescritas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Piura, Abril de 2017

VÍCTOR GABRIEL YÉPEZ MAZA

PRESENTACION.

Distinguido jurado la tesis “**La tipificación de las Lesiones o muerte culposa del concebido**” presenta los siguientes Capítulos siendo el primer capítulo introducción que contiene la realidad problemática, trabajos previos, teorías que sustentan el tema, la formulación del problema, justificación del mismo y en su parte final la hipótesis y los objetivos.

El segundo capítulo refiere el método utilizado en la tesis, el modo o forma que nos brindan un diseño de investigación, variables, población que nos una muestra además de las técnicas a través de instrumentos de recolección de datos, utilizando métodos para el análisis de datos y esta apartado finalmente los aspectos éticos.

Tercer capítulo los resultados de la investigación, el cuarto la discusión de los mismos, se detalla un quinto capítulo la conclusión a la que se arribó y obviamente las recomendaciones que yacen en el sexto capítulo de lo investigado lo que debe aplicarse en la sociedad jurídica y social.

Piura, Abril del 2017

El autor

INDICE

Páginas Preliminares	
Resumen	
Abstract	
I. Introducción	10
1.1. Realidad Problemática	10
1.2. Trabajos Previos	14
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	15
1.3.1. Principio de proporcionalidad	15
1.3.2. Principio de culpabilidad	15
1.3.3. Teoría del delito	16
1.3.3.1. Conceptualización del delito	17
1.3.3.2. Los niveles que abarcan la imputación penal	17
1.3.3.3. Imputación de la conducta	17
1.3.4. Imputación objetiva y subjetiva	20
1.4. Formulación del Problema	30
1.5. Justificación del estudio	33
1.6. Hipótesis	33
1.7. Objetivos	34
II. Método	35
2.1. Diseño de Investigación	35
2.2. Variables	35
2.3. Población y muestra	37
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	37
2.5. Métodos de análisis de datos	39
2.6. Aspectos éticos	42
III. Resultados	43
IV. Discusión	49
V. Conclusión	53
VI. Recomendaciones	54
VII. Referencias - Anexos	55

RESUMEN

La presente investigación me encaminado a regular conductas que en la actual legislación no se encuentran reguladas y existe un gran vacío legal en lo referente al tema sobre el aborto culposo que no se encuentra regulado en nuestro Código penal y la incorporación de las lesiones culposas al concebido que solo está regulado las lesiones dolosas en el artículo 124 A.

Para alcanzar este propósito se considero como análisis la reciente doctrina y actualizada del derecho penal especial, se ha utilizado el procedimiento de diseño de la teoría fundamentada para validar la hipótesis en la realidad a responder a las preguntas de investigación a través del tipo de estudio sustantivo con énfasis en lo cualitativo y a fin de poder dar respuesta a esta interrogante se procedió a recolectar información haciendo una minuciosa revisión documentaria, en libros, artículos, revistas, etc. Posteriormente esa información se cumplió a través de fichas, del mismo modo se recolecto información a través de entrevistas dirigidas a especialistas en el tema. Los resultados demostraron posturas opuestas, ya que existen opiniones distintas, para algunos consideran que debería incluirse el aborto culposo por no estar regulado y sus consecuentes lesiones culposas y para otros no consideran necesaria ya que consideran que se subsume en el homicidio culposo y no lo consideran como aborto.

Siendo así se ha llegado a la conclusión que a hipótesis más consistente es lo que indica la doctrina internacional y la jurisprudencia que se tipifique el aborto culposo en el artículo 118 A y se incorpore las lesiones culposas en el artículo 124 A .

Palabras clave: aborto culposo, lesiones culposas, deber de cuidado, negligencia, imprudencia, impericia, norma de cuidado.

ABSTRACT

This research aimed at regulating behaviors that in the current legislation are not regulated and there is a large legal vacuum regarding the issue of abortion that is not regulated in our Criminal Code and the incorporation of culpable injuries to the conceived That only the intentional injuries are regulated in article 124 A.

In order to achieve this purpose, we consider as analysis the recent and updated doctrine of special criminal law, we have used the procedure of designing the grounded theory to validate the hypothesis in reality to answer the research questions through the type of substantive study With an emphasis on the qualitative and in order to be able to answer this question, we proceeded to collect information by means of a detailed documentary revision, in books, articles, magazines, etc. Later that information was fulfilled through fichas, in the same way information was collected through interviews directed to specialists in the subject. The results demonstrated opposing positions, since there are different opinions, for some consider that the miscarriage should be included for not being regulated and its consequent culpable injuries and for others they do not consider necessary since they consider that it is subsumed in the culpable homicide and they do not consider it As abortion.

Thus, it has been concluded that the most consistent hypothesis is what makes the international doctrine and jurisprudence that typifies wrongful abortion in Article 118A and incorporates wrongful injuries in Article 124A.

Keywords: miscarriage, culpable injuries, duty of care, negligence, recklessness, lack of care, standard of care.

I.-INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

En nuestro país ha existido como tema social el actuar médico como referencia a todo el cuerpo médico (enfermeras, obstetras, médicos, etc.) que realiza una mala praxis o negligencia o impericia sobre los pacientes y esta investigación al concebido en cual el procedimiento del parto no fijan su actuar médico y realizan actos que lesionan al concebido o producen su muerte los cuales son considerados como un tema administrativo sancionador pero no se llega a determinar el responsable del daño causado como lesiones o la muerte que no se le imputa a ningún miembro del cuerpo médico que producto de no tener un deber de cuidado como lo indica la norma su actuar de un tipo imprudente la cual su acción es totalmente considerada como delito por ende en las normas que se encuentran en arreglo a la ley que generaliza los aspectos de la salud en su título preliminar III Señala que: *“Todo sujeto de derecho posee derechos que refiere como el derecho a la salud ajustados a la normas. Asimismo, asiste el derecho a la proteger dignamente la salud se fundamenta en el que no se puede renunciar*

. De esta manera el recién nacido es sujeto de derecho se entiende para todos los campos de la salud.

En un inicio para adentrarnos el tema consideramos algunos conceptos como **La vida intrauterina.**- Es el periodo de vida del ser en formación desde el momento de ovulo es fecundado hasta el momento en que sale del vientre materno. Este periodo de vida abarca los 270 días y se subdivide a su vez en 4 periodos.

El **nacimiento.** **A. biológicamente** se entiende por nacimiento la separación y salida del seno materno del producto de la concepción por la unión de los elementos masculinos y femeninos. **B. Legamente** nacimiento es la aparición de una nueva

entidad en el agregado social, con todos los derechos de capacidad jurídica. **C. Medico legalmente** nacimiento es la aparición del vientre materno del producto del concebido con todos sus caracteres y atributos para la vida independiente y en pleno ejercicio de su capacidad jurídica.

Primeros signos de vida del nuevo ser: la función respiratoria, el grito inicial, las modificaciones de la función circulatoria, la instalación de las funciones digestivas.

El momento en que comienza la vida extrauterina en el nuevo ser no siempre es igual, mientras el ser permanece en el claustro materno lleva una vida dependiente de la madre, su circulación sanguínea es derivada de ella, no necesita de sus pulmones, que se encuentran todavía comprimidos dentro de las cavidades torácicas, pero al salir del exterior, el nuevo ser sufre una reacción pues llega a un ambiente de temperatura más baja que la de las entrañas de la madre, reacción que se traduce en un grito o llanto que es la expresión del inicio en forma violenta de la función respiratoria, como signo de vida independiente.

Referente al estado puerperal, se pretende hacer aparecer a la mujer con un desarreglo de su psiquismo que llevara a la pérdida del control de sus actos y por tanto sería exenta de responsabilidad.

El parto se inicia cuando en la mujer embarazada se presentan los primeros dolores de las contracciones expulsivas, rotura de la fuente, salida del líquido amniótico y termina con el tiempo de desarrollo del parto con el periodo de expulsión salido el fruto de la unión del espermatozoide y el ovulo del útero de la madre y seccionando el cordón umbilical.

En lo referente hemos señalado como inicia la continua vida humana desde su concepción hasta el momento de la salida del claustro materno de la madre y produce

la vida independiente en lo referente importante para mi investigación corresponde solo en los casos que en el cual producto de una mal diagnóstico de un especialista de la salud que pudiera ocasionar lesiones al concebido producto de una injerencia de algún medicamento recetado por el especialista de la salud que comúnmente es el medico

Y es así que la vida humana tiene su inicio en la fecundación del ovulo por el espermatozoide, pese a ello existe sobre ella solamente protección jurídica produciéndose el embarazo hasta que la mujer se encuentra en estado, de esta manera, el ovulo que ya está fecundado se penetra en la pared del útero, es en este preciso instante resulta coherente entender que la madre ha concebido o quedo en estado de gestación. Ya desde aquí donde ya se con constituye el delito de aborto anterior obviamente a un niño nacido.

Esta frase "*durante el parto*" trae algunas opiniones no concordantes sobre el particular al extremo que existen tres grandes posiciones sobre el tema, por Bramont Arias, quien sostiene de esta manera que la determinación en el inicio de la vida humana de forma independiente se adopta al criterio de lo que llamamos la percepción visual que se manifiesta como la posibilidad de manifestación en la fase en el cual se expulsa al feto es por ello que sale del vientre de la madre, el misma se dará iniciada de la expulsión y entendida como constitutiva aquella acción de homicidio ya que este agente asfixia al infante aun no resulta necesario que el menor haya salido completamente.

La tercera posición sostenida por Hurtado Pozo considera que el debe entenderse como parto a aquellas situaciones conocidas como contracciones del útero que se presentan de forma voluntaria y rítmica, en un primer momento se hacen más intensas, y frecuentes hasta llegar a luz al nuevo ser humano. A partir de un concepto médico comprenden el parto y es así que en tres situaciones o momentos es que comprende el parto, segunda que es el proceso en el cual dilata el cuello uterino, proceso que da nacimiento al nuevo ser.

Concretamente se puede expresar que el criterio diferenciador entre el aborto y el homicidio se finca en el modo de cometer la acción de dar muerte a la criatura pues si se le ejecuta a través de la madre cuyo seno se albergaba o provocando su expulsión antes de ser viable, se estaría en presencia de un aborto; en cambio si la acción ha sido desplegada directamente sobre la criatura a la que se percibe, hay homicidio, aun cuando permanezca unida a su progenitora.

En los sistemas legislativos como el nuestro solo se menciona que se castigaran como culposos únicamente aquellos casos taxativamente establecidos.

Por tanto de acuerdo a las teorías antes planteadas por los doctrinarios sobre la palabra “Durante el Parto” me he decantado por la posición de Bramont Arias en la cual para el “inicio del nuevo ser Independiente se debe verificar que en la fase de expulsión del nuevo ser sale de la entrañas de la madre.

1.2.- Trabajos previos

Quintero Meza, Miguel Ángel (2004). Colombia. El cual lleva por título “LA RESPONSABILIDAD RESPECTO AL VALOR PATRIMONIAL DEL ESTADO TENIENDO EN CUENTA LA FALTA FRENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO DE TIPO ASISTENCIAL, QUE SE CONSTITUYE ACTO MEDICO DEFECTUOSO EN LAS ENTIDADES DE SALUD ESTATALES”. En el cual se puede entender acerca de la responsabilidad del Estado en consideración a actos médicos defectuosos de los que realizan la práctica médica y que está directamente relacionada al administrado, sin dejar de lado aquella responsabilidad personal que recayera sobre al agente frente a la administración por mal proceder. Es por ello que su importancia radica en la distinción de la responsabilidad de forma directa sobre el Estado y del agente que tienden aparecer igualitarios en una sola actuación: el comportamiento del agente con el proceder de la administración.

Osorio Arango Mónica Liliana (2006). Colombia. Cuyo título expresa: “BREVE APROXIMACION DE ALGUNOS ASPECTOS DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA y refiere de su trabajo investigativo el determinar aquellas situaciones fácticas mediante el cual el profesional de medicina asume su responsabilidad penal en consideración a los métodos de intervención y curación, que muchas veces se ocasionan lesiones irreversibles en los pacientes.

1.3. Teorías que se relacionan al tema.

1.3.1. Principio relacionado a la Proporcionalidad

Conocida como prohibición que se encuentra en exceso, de manera que buscan aquel punto equilibrio entre este poder punitivo penal del Estado, asimismo la sociedad donde se pone en práctica y aquel individuo denominado imputado. Asimismo se debe tener en cuenta el principio básico referente a la intervención gravosa del poder, en proporcionalidad al principio del Estado de Derecho. (Villavicencio Terreros)

Aquel principio se enfoca que jerarquiza las lesiones y da por establecido un punto de mínima concordancia y aquellas que son magnitudes de las penas que se relacionan en cada conflicto que está criminalizado, asimismo que mantiene una correcta relación con el fin preventivo. En este sentido “impide penas superiores a dicha proporción, no debe dar lugar siempre al juez aquella situación para reducir la pena en consideración al mínimo genérico incluyendo cambiar las penas de prisión de pena privativa de la libertad por otras más leves, perdiendo determinada pena en sí misma”. (Peña Cabrera Freyre, 2010: 241)

1.3.2. Principio de culpabilidad

Conforme a este principio se exige que la conducta antijurídico del autor y/o participe, concurren dentro del elemento del tipo subjetivo: “dolo” o “también denominado como culposa”, y que aquel hecho pueda ser objetivamente imputable al mismo. (Peña Cabrera)

Este es una garantía fundamental que impide que se sancione al autor por resultados imprevisibles o por obra del destino (casualidad o el azar), importa en realidad la

vinculación personal del autor con el injusto penal, concordante con la prohibición establecida en el articulado séptimo de la parte Preliminar del Código sustantivo Penal, que prescribe aquella responsabilidad de forma objetiva; por tanto, el resultado lesivo producido o el riesgo no permitido, debe haber sido abarcado por la esfera subjetiva del agente. (Peña Cabrera Freyre)

Nuestro Código Penal consagra normativamente un Derecho penal que refiere al acto y que la misma manera se funda en la culpabilidad del acto, materializada en la el artículo 11º del CP, al establecer que solo denominamos acciones delictuosas y faltas o menores contravenciones, de conformidad al mandato estrictamente al principio de legalidad; en concordancia al mandato de la base de la legalidad contenido en aquel artículo séptimo del prologo Preliminar. (Peña Cabrera)

Aquel dolo y culpa como elementos subjetivos del injusto, son las dos únicas variantes que puede asumir esta caracterización espiritual de la persona, como ligamen que sostiene la imputación subjetiva. (Luzón Peña, 1996: 87)

1.3.3. Teoría que refiere al delito.

También denominada “imputación penal”, y tiene por función de dar una conceptualización de las características de generalidad por lo que el agente debe tener un comportamiento en el cual se le pueda imputar como autor de un hecho punible. Su estudio se da en la parte general del derecho penal. La denominada teoría del delito no le interesan aquellos elementos que conforman a los delitos sino que se enfoca a los aspectos del concepto de delito comunes a todas las conductas punibles. (Villavicencio Terreros)

1.3.3.1. Conceptualización del delito.

El conceptualizar al delito se funda en una acción típica, contraria a ley y que desencadena culpabilidad. Aquellos indistintos elementos que refieren al delito versan una relación lógica y necesaria, en aquel único comportamiento u falta del mismo que puede ser típicamente delictuosa, y teniendo en cuenta de que se trata de aquella una sola situación antijurídica puede desencadenar en la culpabilidad. (Villavicencio Terreros)

1.3.3.2. Los Niveles que abarcan la Imputación Penal.

Los elementos como la tipicidad, lo antijurídico y culpable enfocan y determinan que estamos ante un delito. Los mismos se encuentran ordenados de forma sistemática constituyendo la estructura de aquel delito. Al sindicar un hecho, y al constatar la presencia de un injusto típico y antijurídico se denomina injusto y este es una conducta típica y antijurídica. Pero aquel injusto no resulta necesario para determinar que se trata de un delito, pero es justo determinar el grado de culpabilidad en el cual el agente da una respuesta por lo que se entiende por del injusto. Tales los casos en los cuales no se pueda sindicarse personalmente al agente tratándose de una prohibición inevitable, estaremos ante un sujeto no culpable. (Villavicencio Terreros)

1.3.3.3. Imputación de la conducta.

A) Tipicidad.

Al verificar aquel comportamiento realizado coincide con lo que prescribe la ley, se funda en la función que se le conoce como tipicidad. Esto implica dos situaciones: la imputación objetiva y subjetiva. De esta manera para determinar el tipo objetivo predispone hacer identificación de aquellos aspectos que refieren a la imputación a la conducta y al resultado de la misma. Sin embargo no resulta suficiente sino más

que necesario realizar analizar si se dieron las determinadas características del tipo subjetivo. (Villavicencio Terreros)

B)Antijuricidad.

Al referir que una conducta considerada típica sea imputable, requiere que sea contraria a las normas penales y no estén debidamente justificadas. Es así que exista una causa de justificación que no permita comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Es así que son disposiciones permisivas especiales que versan sobre cualquiera que se considere conducta incorrecta o hecho punible y de esta manera se trate de un delito doloso o imprudente, de comisión u que se haya deja de hacer alguna acción conocida como omisión. Asimismo existen las más importantes justificaciones tales como la legítima defensa (articulación penal 20, inciso 3, código penal) el famoso el estado de necesidad (articulación penal 20, inciso 4, código penal) y el ejercicio ajustado a ley de un derecho (articulación penal 20, inciso 8, código sustantivo penal). (Villavicencio Terrero)

C)Culpabilidad.

El doctrinario Villalobos afirma que la culpabilidad refiere al desprecio del agente por el sistema que contiene un orden jurídico, por aquellos mandatos y prohibiciones que se constituyen y están latentes ante este tipo de circunstancias, en consideración al dolo, o indirectamente, por tener poca desatención que se origina posteriormente de desinterés o subestimación de aquel injusto distinto frente a los mismos deseos,. (Chávez, 1985: 89)

1.3.4. Acción.

Cuando sucede o se da por realizada la acción se basa en imputar un delito. Se trata de un concepto jurídico o de contenido normativo, de esta manera la normatividad Penal se produce por intermedio de un procedimiento constructivo donde se realiza operación jurídica que se extrae de lo que se suscita en la realidad. En consideración se deberá tener en cuenta de que la valoración de este elemento puede tener variaciones según los puntos que se como criterios que se adoptan por las distintas y distintivas legislaciones, pero lo decisivo es que la acción debe contar con los requisito y las funciones que exige la teoría moderna de la imputación. Por lo tanto el accionar se conceptualiza como la conducta conscientemente cuya funcionalidad del objeto es que presenta como referencia y que da lugar a la materialización de la expresión de la realidad humana práctica (Villavicencio Terreros).

1.3.4.1. Teoría del tipo.

1.3.4.2. Tipo y tipicidad.

Se trata de la descripción de aquella conducta que se considera prohibida realizada por el legislador, por ende se constituye como una figura conceptual jurídica penal. Y que forma parte de un instrumento legal pertenece al texto que la ley consagra. Por ello es importante el poder penal, porque sin el tipo penal es imposible tender límites en el campo de lo prohibido en el que interviene el derecho penal. (Villavicencio Terreros)

Por tipicidad supone el resultado de verificar si aquella conducta y lo descrito en el tipo llegan a un punto en común, a ello se denomina juicio de la tipicidad, que es un proceso mediante el cual el interprete funda su base al bien jurídico protegido, estableciendo si un determinado hecho puede sindicarse como de contenido penal.

Al terminar ese proceso se considera que la acción encuadra en concordancia con las características abstractas del tipo, existiendo adecuación típica, caso contrario tendríamos una definición contraria al juicio de tipicidad. (Villavicencio Terreros)

1.3.5. Imputación objetiva y subjetiva.

1.3.5.1. Imputación objetiva.

No se refiere a una simple teoría denominada de la causalidad, sino que es más bien una forma general de realizar el injusto. Y es así que se debe tener en cuenta de no basta con el nexo causal siendo además importante la imputación objetiva. Posteriormente al verificar la causa natural, requiriendo comprobar, primero, esa acción ha producido un peligro jurídicamente que no está aprobado y segundo si lo que se producción es producto del mismo peligro. Ello determina la imputación objetiva. (Villavicencio Terreros)

1.3.5.2. Elementos de la estructura de la imputación al tipo objetivo.

Existen elementos estructurales requeridos en la imputación al tipo objetivo.

A) Los sujetos

Al hablar de imputación penal debe identificarse al espacio potencialmente hablando del agente que se constituye como sujeto activo y que de alguna manera está siendo afectado por la consecuencia ocasionando aquella conducta del sujeto pasivo. Al sujeto activo se le conoce como una situación de carácter dogmática que busca describir los requisitos debe tener toda persona en el preciso instante en que se da por ejecutada la conducta delictiva. Al sujeto pasivo se le debe comprender como al sujeto que la jurisprudencia nacional, sobre la base del principio de

lesividad, establece que la referencia al sujeto pasivo debe entenderse como un elemento integrante del tipo:

B) La conducta.

La variedad de circunstancias, tiempo, medio, lugar, etc., son sintetizadas por el legislador extrayendo algunas características comunes, por ejemplo las circunstancias que caracterizan los homicidios son siempre diferentes, lo común es matar a otro.

1.3.6.3. Imputación objetiva de la acción delictuosa

a) Riesgo Permitido.

Cuando exista un riesgo creado por un agente debe ser importante y relevante por lo que no debe estar comprendido o inmerso en el entorno considerado como riesgo permitido, excluyéndose a la imputación. De manera que en la sociedad hay innumerables riesgos que se adecuan a la convivencia y que se permiten socialmente. Por ende no se debe considerar a todo riesgo que resulte idóneo a la imputación de la conducta..

1.3.7. Imputar los delitos Imprudentes.

La realidad de nuestro Código sustantivo Penal no hay la presencia de muchos tipos imprudentes y no siempre en la figura dolosa existe la culpabilidad. Tal es así que existe el homicidio doloso y el homicidio imprudente, pero no se da que exista hurto ni estafa imprudente, en el código no están taxativamente.

1.3.7.1. Fundamento de punibilidad en los delitos imprudentes

Al hablar del aspecto punible de las acciones imprudentes y que son delitos presenta dos situaciones. En primer término busca referirse a la falta de valor de la conducta, que crea o aumenta el contexto peligroso o denominado también de riesgo cuando se trata de una violación a las normas con fundamento en el cuidado. La segunda situación la poca importancia en el producto final de tal acción. De manera que estos tipos de acciones que son imprudentes no encuentran al crimen en su centro ni mucho menos ataques de cualquier índole. (Villavicencio Terreros)

En consideración al hacedor de las normas se considera que cuando una pena se fundamenta en su gravedad será de menor asimismo intensidad en los delitos intencionales. El doctrinario Muñoz Conde asevera con el principio en el cual se logra la intervención así sea de mínima manera, se quiere tipificar comportamientos de forma imprudente. (Artículo 14 del código penal)

1.3.8. Imputación Subjetiva.

En la imputación de tipo subjetiva y en la forma imprudente es evidente que se tiene en cuenta la existencia de aquella infracción al deber de en el cual se guarda cuidado, pese a ello, esta misma cae en relevante porque busca determinar si el peligro que se ha causado era de pleno conocimiento conocido por el sujeto. Es preciso indagar sobre la cognoscibilidad y la previsibilidad, son dos perspectivas distintas de deber subjetivo de cuidado con contenido del tipo subjetivo imprudente.

En el caso los jueces buscan obtener una apreciación de forma objetiva, por ejemplo en preciso y en consideración al autor en específico. Desde ese punto de vista es posible establecer diferencias entre culpa de forma consciente y cupa manifestada en forma inconsciente. Si bien es cierto que en nuestra codificación no hay diferencias taxativamente con los efectos que requiere el factor punibilidad. (Villavicencio Terreros)

1.3.9. El tipo imprudente

Hoy en el derecho penal se ha generado una serie de propuestas y reestructuraciones de la teoría del delito se ha buscado una mayor eficiencia en aquellas formas en el cual existe un peligro abstracto, protegiendo los bienes jurídicos y de mayor relevancia en los tipos imprudentes.

El lenguaje gira alrededor del tipo imprudente suele decirse palabras como culpa, peligro inminente, velocidad excesiva, descuido son palabras del uso corriente del lenguaje que no permiten una subsunción típica correcta y rigurosa de los comportamientos del sujeto aparecen imprecisiones propias del mundo del derecho, estas imprecisiones son las que dan lugar a una serie de vacíos jurídicos o arbitrariedades judiciales por tratar de suplir la laguna que se genera y es importante señalar que nuestro código no define a la imprudencia como la hacen textos legales como el alemán o el español lo que permite en señalar que para la existencia del tipo imprudente se necesita un juicio de valor. Para la opinión de este autor lo correcto es que el tipo imprudente sea estructurado de forma general, permite que la dogmática como fuente del derecho llene de contenido a esos tipos penales y a la vez permite que no se produzca una parálisis en el desarrollo doctrinal o una rápida ineficiencia normativa por la evolución tecnológica y de las ciencias del conocimiento, inclusive sería imposible que un texto punitivo puede incorporar todas las formas de realización de un delito imprudente.(Rodríguez Delgado)

La dogmática es uniforme que la consideración de la imprudencia como una cuestión de tipo penal, se puede reconocer el tipo imprudente así como el doloso debe ser considerado como infracciones normativas de diferente estructura. Se reconoce que el castigo para los tipos imprudentes radica en la imperiosa necesidad de proteger a los bienes jurídicos y de las exigencias de la vida en sociedad siempre que se haya producido una infracción a la norma de cuidado, es

decir la razón de ser de la existencia de la normatividad jurídica (Rodríguez Delgado)

1.3.10. Los Delitos de aborto.

1.3.10.1. Definición.

Involucra una conducta o falta de la misma que se constituye que es intencional (dolosa) recayendo sobre la vida y que está en formación, produciendo que sea eliminado, tanto por vía física, psicológica, de forma mecánica y artificial, dando lugar que se dé la interrupción de la gestación del nuevo ser, el fenecimiento del feto. En atención a ello es que dicha conducta intencional no versa sobre el ser que yace sin vida y mucho menos cuando se ha ejecutado anterior a la fecundación.. (Peña Cabrera)

1.3.10.2. Sujeto Pasivo.

También denominado en la antigua Roma como *nasciturus*, y que no tiene nada que ver con lo material o el poder emanado y distribuido por el Estado, dio de paso que ni le interesa lo que suceda con ello. (Peña Cabrera)

1.3.10.3. Aborto agravado por la Calidad del autor.

Los médicos obstetras, facultativos, centra sus estudios para defender al nuevo ser. Entonces el fundamento de esta gravante, de cierta forma, es el abuso que realiza aquel dueño del domino de la escena y que es un especialista de la ciencia o arte, y que se vale de ello para ejecutar conducta y /o comportamientos distantes a las normas que nuestra legislación y además de los principios que en ella componen, sin lugar a dudas un total abuso del derecho que se debe cuestionar.

1.3.10.4. Comienzo de la vida según la Legislación.

De acuerdo al art 1 del CC del Perú se infiere que la persona está sujeta a un conjunto de derechos empezando desde aquel nacimiento e indiscutiblemente la vida tiene su origen al momento de la concepción sin embargo cuando ya se desea adquirir derecho plenamente patrimoniales existe una condición y que es que exista el nacimiento evidentemente con vida.

Pero esto no es aplicable totalmente al derecho penal ya que si fuera de esa manera podría cometerse homicidio, quien mata a una criatura antes de la completa separación del seno materno, por tanto la ley penal suministra un criterio cierto en el artículo 110 infanticidio, en el cual se atenúan la figura del homicidio cometido durante la praxis denominado parto.

Y es durante el parto, trae algunas opiniones no concordantes sobre el particular al extremo que existen tres grandes posiciones sobre el tema. Una sustentada por Bramont Arias, quien sostiene que al determinar el comienzo de la vida humana independiente suele tomar un criterio denominado como percepción visual y que es la posibilidad de presenciar en la etapa en el cual se expulsa al feto.

1.3.11. Lesiones al concebido.

El Derecho penal solo debe actuar ante aquellas actuaciones dolosas o culposas que afecten de forma seria la integridad corporal y física de la víctima siempre asimismo tiende a caer en un precipicio que busca la funcionalidad de la estructura del nuevo ser. Sin embargo respecto de la integridad corporal de todas maneras ha existido un consenso en la legislación peruana.

1.3.11.1. Sujeto Pasivo

Evidentemente que se trata del feto, que se entiende como el producto de la concepción, y que en consideración a las situaciones biológicas y/o orgánicas se halla en el interior del vientre de su progenitora, pero la madre no puede ser considerada como el sujeto pasivo. Sin embargo si se le considera activo de la acción de la omisión dolosa.

1.3.11.2. Lesiones durante el parto.

En términos legales, una lesión durante el parto es una lesión que ocurre durante el proceso de nacimiento de un bebé. Estas lesiones son usualmente causadas por la fuerte presión que recibe el bebé mientras pasa por el canal del parto. Algunos de los factores que pueden causar esta presión incluyen:

- Un parto prolongado, un parto donde los glúteos o los pies salen primero
- Parto prematuro
- Procedimientos del médico (uso de fórceps y ventosas)
- Pelvis de la madre pequeña o de forma irregular

Algunas de las lesiones más comunes durante el parto incluyen:

- Parálisis cerebral
- Parálisis de Erb

1.4. Formulación del Problema

¿Es posible se establezcan los fundamentos para la Tipificación de las lesiones o muerte culposa al concebido?

1.5. Justificación del Estudio.

Esta presente investigación beneficia al concebido sujeto de derecho principalmente de forma directa, se verá beneficiado en la medida que existirá una norma en nuestra legislación en la cual las conductas producto de la culpa en el tema de aborto culposo y lesiones culposas habrá un juicio de tipicidad para determinar la imputabilidad de los agente contra el sujeto pasivo el concebido que en algunos casos podría ser sujeto pasivo indirecto la gestante.

Justifico mi investigación en legislación comparada afirmando que existe precedente en contra del aborto culposo que es punible como por ejemplo el código español que también sanción la imprudencia grave contra el nuevo ser quien es sujeto de derecho de manera que esta favorido por ello, caso distinto de nuestra legislación que solo considera todos los tipos penales sobre el aborto son por comisión o por comisión por omisión llamado el dolo eventual donde ocurre un concurso ideal de delitos.

Pero no se establece una clara regulación y existe un vacío legal en nuestra legislación que debe ser necesario tipifica e incorporar el aborto culposo y las lesiones culposas porque existe un ser en un estado de indefensión que necesita de todo la protección por parte del Estado y este caso más aun por especialistas de la salud que

por impericia, negligencia, imprudencia ocurre la lesión del bien jurídico vida humana dependiente o muerte.

1.6. Hipótesis.

Si es posible establecer los fundamentos para la Tipificación de las lesiones o muerte culposa al concebido.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo General.

Determinar los fundamentos para la tipificación de las lesiones o muerte culposa al concebido.

1.7.2. Objetivos Específicos

- A)** Definir la figura jurídica culpa, respecto a la normatividad penal peruana.
- B)** Comparar Legislación compara con respecto a la legislación Peruana.
- C)** Proponer alternativas de solución para ciertos vacios que existen en nuestra legislación penal.

II. METODO.

2.1.- Diseño

El diseño de la investigación refiere a una de tipo no experimental de tipo sustantiva o teórica; ya que la teoría fundamentada tiene como base en el interaccionismo simbólico. Sus cimientos básicos refieren a las propuestas teóricas que se obtienen de los datos obtenidos en la investigación. Y se verifica en un procedimiento que da lugar al entendimiento de un acontecimiento o situación social. Buscando nuevas formas de comprender los procesos de la sociedad que tiene lugar en distintos ambientes.

La presente investigación presenta un estudio de tipo sustantiva, que es la encargada de buscar respuestas a los problemas de teoría o sustantivos, de manera que, está dirigida a describir, explicar, predecir o retro decir la realidad que nos permite fabricar una teoría.

Este tipo de investigación sustantiva será empleada a nivel descriptivo y explicativo. Ya que, la investigación busca establecer como objetivo principal buscar incorporar normativa que regule la grave alteración de la conciencia provocada por el sujeto activo ya que ingesta o toma de elementos artificiales tales como drogas, bebidas alcohólicas o estupefacientes como agravante que prescribe el artículo 46° del código penal peruano.

2.2. Variables, Operacionalización

Operacionalización de variables.

Variable	Indicadores	Instrumento	Ítems	Tipo de Investigación
Lesiones	Lesiones al feto	La entrevista	¿considera usted necesaria la tipificación de las lesiones culposas al concebido? Sí, no ¿Por qué?	Sustantiva O Teórica
Muerte del culposa concebido	Aborto culposo	La entrevista	¿Considera usted necesaria la Tipificación del aborto culposo? Sí, no. ¿Por qué?	Sustantiva O Teórica.

2.3. Población y muestra

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.4.1. Técnicas

A) Análisis Documentarios

Revisión documentaria: el proceso de revisión documentaria en la investigación estará orientada a la detección, obtención, consulta y extracción de información para la estructuración de las bases teóricas de la investigación de una diversidad de fuentes de consulta (artículos de revistas, libros, páginas web, informes de investigación).

B) Fichaje

Para abordar la investigación hemos creído conveniente utilizar la técnica del fichado, de tipo resumen, bibliográficas y textuales, cuyos instrumentos fueron las fichas bibliográficas. La técnica del fichado, consiste en registrar de manera ordenada el contenido de la información de libros, periódicos y documentos en general, utilizándose para ello unas tarjetas, papeletas, fichas de papel o cartulina, con su instrumento bibliográfico.

También se ha consultado diferentes jurisprudencias emitidas por los tribunales que han abordado el tema investigado, además de la revisión documentaria realizada.

Como instrumentos, se han utilizado diferentes de fichas: Bibliográficas, resúmenes, textual

C) Entrevista

Es la técnica que permite, recoger información en forma directa, esta técnica conlleva a establecer opiniones de los especializados o llamados los consultores expertos, que fundamentaran la investigación en la medida que desde la praxis profesional

2.1.1. Instrumento

A) Ficha de análisis documentario

B) Fichas:

- Bibliográficas
- Resúmenes
- Textual

Ficha Textual

Apellido (S), Inicial de nombre (S) Título, subtítulo Año	Editorial Ciudad, País
Tema subrayado Página (s) Cita textual entre comillas	

Ficha Bibliográfica

Apellido (S), Inicial de nombre (S). (Año de publicación)Título, subtítulo Subrayado (Edición si no es la primera.).Ciudad, País. Editorial
--

Ficha Resumen

Apellido (S), Inicial de nombre (S) Título, subtítulo Año	Editorial Ciudad, País
Resumen (sin comillas, ni puntos suspensivos)	

2.5.- Métodos de análisis de datos

2.5.1. Método Hermenéutico

Toda la información procesada por la triangulación hermenéutica recibe la denominación de “proceso de triangulación hermenéutica” reuniendo y realizando el cruce dialectico de la información que forma parte al objeto de estudio originada en una investigación a través de los instrumentos y cuya esencia forma parte del corpus de resultados del trabajo investigativo.

1. Selección de la Información

Tan importante es seleccionar la información que poseemos permitiéndonos distinguir lo que es aprovechable de aquello que no lo es. De manera que un primer criterio se

trata de la pertinencia, manifestándose en el modo de hacer suyo solo lo que efectivamente se vincula estrechamente con el tema de la investigación, un segundo criterio se trata acerca de la relevancia, tomando lugar ya sea por su forma consecutiva o por su estrecha relación con el tema que se cuestiona. Resultando la información pertinente y relevante permitiendo pasar a la siguiente fase y que se detalla de tal manera.

2. La triangulación del marco teórico

Sera entonces importante la revisión y discusión reflexiva de la literatura que se plasma en el tema, que resulta correspondiente sobre la misma, y lo que se quiere es que el marco teórico no solo sea un cuadro bibliográfico, sino que refleje claramente la construcción del conocimiento empleado. Utilizándose entonces la discusión bibliográfica y partiendo desde allí se produce una nueva discusión, dándose lugar los resultados del trabajo investigativo de campo desde un cuestionamiento interiorizado entre lo que el conocimiento nos indica sobre las diversas propuestas, que se han materializado en categorías y sub - categorías, además de lo que resulto a través de la indagación del material bibliográfico. Esta técnica nos permite a todas luces que la investigación posea una característica principal de ser integrada y en todo aspecto significativa.

3. La interpretación de la información

Cuando interpretamos la información se da lugar fundamentalmente al “momento hermenéutico”, constituyéndose instancia desde la cual se da por construido el conocimiento pleno como una nueva opción. Al realizar correctamente este proceso se debe partir de elementos esenciales teóricos con un enfoque interpretativo enormemente posibilitado cuando partimos de elementos teóricos de base, permitiéndonos razonar orgánicamente y, con ello, con un orden sistemático y llevando un orden lógico en la argumentación que se requiere.

2.5.2. Validación de los instrumento

- Tema de Investigación.
- Datos del experto:
 - ✓ Apellidos y nombres..... DNI.....
 - ✓ Especialidad profesional.
 - ✓ Grados académicos.
 - ✓ Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos (**Escala de Likert: Nombre de la tabla**)

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.		
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.		
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.		
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.		

Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.		
---	--	--

Firma del Experto

2.6. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación ha sido realizado en base a un problema que ocurre en la realidad jurídica y la información obtenida para realizar en trabajo ha sido recabada de bibliotecas e internet, además se han realizado las pertinentes citas a los autores de los libros utilizados, por lo tanto la presente investigación no ha sido realizado con plagio alguno y está realizada de acuerdo a los lineamientos de una verdadera investigación.

III RESULTADOS.

Según las opiniones de los expertos, han considerado que es necesario la tipificación de las lesiones o muerte culposa del concebido considerando que en nuestra actual legislación del Código Penal Peruano abarca desde el artículo 114 al 120 regula todos los tipos de abortos que el legislador ha previsto para sanciona la interrupción del producto de la concepción en este investigación planteo sancionar la conducta derivada de la negligencia, imprudencia e impericia del tipo penal del aborto culposo y sus consecuentes lesiones culposas, que los miembros de la salud e inclusive las denominadas parteras son sujetos activos sobre la vulneración del el bien jurídico **vida dependiente.**

En su opinión de los expertos consideran necesaria que actualmente no hay una adecuada protección e impunidad por la negligencias, imprudencia e impericia para el fruto de la concepción considerando que al no existir este tipo penal quedan impune la mala praxis del médico producto de no prever la norma de cuidado y salir del riesgo permitido, creando una conducta jurídica, antijurídica y culpable a todas luces de la política criminal.

Sin dejar de lado las lesiones al concebido producto de la culpa de los especialistas de la salud que no es suficiente solo con el articulado 124° A de la codificación Penal que norma sobre aquel comportamiento sobre lesiones al concebido, la descripción de este artículo hace alusión a lesiones pero de tipo doloso, lo cual no es suficiente para abarcar el tema de la culpa que también incurren los especialistas de la salud

producto de su mala praxis y infracción de la norma de cuidado y lesión del bien jurídico.

De la misma manera considera que el artículo 118 de Código Penal sobre el aborto preterintencional no es materia suficiente para abordar los supuestos que producen el aborto culposo que en algunas legislaciones comparadas está regulado como tal y no punibilidad solo la tentativa del aborto culpo. Pero este delito del artículo 118 tiene una regulación distinta a mi propuesta, ya la preterintencionalidad viene acompañada del elemento del dolo eventual, en el supuesto que el sujeto tenía la intención de matar a la madre pero el estado notorio de su embarazo evidencia que si se ocurría la muerte de la madre se produciría la del concebido realizando un concurso ideal de delitos sobre homicidio calificado y aborto preterintencional.

Proponen los expertos que no se mencionan los medios de los que se vale el culpable para provocar el aborto. Y que se incluya el delito contra la integridad del concebido que pocas veces cuenta con una protección por parte del Estado que lo debe considerar como un ser con todos los derechos para su protección sobre su vida, integridad y salud.

Si consideran necesario que se regule el aborto culpo pero debe tenerse en cuenta los artículos en el que están contenidos las conductas, consideran tener en cuenta que ya existen las lesiones al feto, como la conducta del médico y demás agentes de la salud en causar la muerte del concebido

También consideran que deben hacerse las precisiones al artículo 124 A ya que sanciona el daño que se infringe al concebido pero de una manera muy generalizada y no especifica las conductas de los médicos cuando realizan la actuación de causar por culpa la muerte al concebido

Se ha considerado por los especialistas que no es suficiente abarcar el aborto culposo con la figura del aborto preterintencional, es insuficiente para abarcar con todos los supuestos de hechos que concurren con la culpa y existe una confusión en la tipificación con del aborto preterintencional.

Resultado de mi investigación encontré cuadros estadísticos en los cuales en algunos países de América Latina y el Caribe considera al aborto culposo en su legislación, por ende creo necesario plasmarlo para demostrar que ya es momento que en el Perú existe una verdadera protección al concebido como en otras legislaciones

El tipo de aborto más regulado es el aborto con o sin el consentimiento de la mujer, y destaca como en el caso nuestro el aborto sentimental y eugenésico, en el que se involucran cuestiones como que el embarazo sea producto de una violación sexual o una inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio o que se detecten graves deficiencias físicas o psíquicas bajo diagnóstico médico.

Lo que podemos apreciar de esta grafica que algunos países de América latina regulan el aborto culposo como es el caso de Costa rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua. En el caso peruano no es considera como tal solo considera tipos penales correspondiente a dolo o dolo eventual pero no considera la culpa que podría ocasionar la muerte al concebido.

De acuerdo a este cuadro el caso que impone más pena por el mala praxis de los miembros del cuerpo de salud es República Dominicana con una condena de hasta 20 años de prisión con consecuente inhabilitación. En otros países como Bolivia, Costa Rica no existe sanción para los miembros de la salud y prevé el aborto culposo con una sanción de 60 a 120 días multa En nuestra legislación se condena si hubo

consentimiento o no de la mujer gestante. En Nicaragua se sancionó el aborto ocasionado por imprudencia temeraria con una prisión de 6 meses a un año

En el Perú no se sancionó el aborto Culposo por tanto es necesaria su tipificación ya que se dan los fundamentos necesarios para la tipificación del tipo penal e incluirlo en el Código Penal.

IV. DISCUSIÓN

Existe una gran discusión respecto al tipo penal de aborto culposo y su consecuente lesiones culposos al concebido como se ha previsto de la doctrina considera en su gran mayoría que debería regularse el tipo penal de lesiones culposas y aborto culposo del concebido porque existe un vacío legal en nuestra legislación que el legislador no ha previsto y que a la fecha viene ocasionando una suerte de impunidad para la política criminal de los miembros de la salud que en este caso no solo nos referimos a los médicos, sino que el tipo debe abarcar a todos los miembros de la salud, nos referimos a las obstetras, enfermeros e incluso a las parteras y cualquier persona que encaje en el tipo penal la doctrina considera que debería delimitarse esta conducta más específica ya que en la actualidad los médicos no son sancionados ya que si ocurre una negligencia, impericia e imprudencia se respaldan en la voluntad de la madre para realizar el parto, pero lo que se trata de delimitar es esa conducta imprudente del médico que no utilizó los medios necesarios para realizar un parto normal o inducido, lo que se debería sancionar que esa conducta culposa producto de una culpa inconsciente del médico es punible ya que debió prever el resultado, y por tanto lesiona el bien jurídico vida dependiente en el caso de aborto culposo y la integridad física, psíquica del concebido en el caso de lesiones culposas.

De acuerdo a la teoría del delito existe la tipicidad subjetiva en la cual prevé todos los supuestos del tipo subjetivo que son las acciones imprudentes en la cual el actuar del

sujeto activo debe mediar culpa, que se considera como tipicidad objetiva lesión del deber de cuidado y lesión del bien jurídico en este caso vida dependiente la falta de deber de cuidado de las ciencias profesionales medicas lo cual considero debería se imputable la muerte del concebido.

En la doctrina comparada considera el supuesto que el aborto cuando se da la muerte al producto del periodo que comprende desde la concepción hasta antes del inicio del proceso de nacimiento, ya que posterior a eso la calificación legal que corresponde es el homicidio culposo. (sentencia N 7912001 de la sala tercera de Costa Rica)

Como apreciamos existe regulación sobre el aborto culposo en distintos países de latino América como lo indica el código penal de Costa Rica que hace alusión al artículo 122 sobre el Aborto Culposo indicado *“Sera penado con setenta a ciento veinte días multa que por culpa causare un aborto”*

Como se demuestra no es ajeno que si existe precedente en otros países que también lo regulan como el Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, que indican punible la acción que por cual dé se produce la interrupción del producto de la concepción será considera como un hecho punible.

También existen posturas para despenalizar el aborto pero son minoritarias ya que a todas luces del derecho penal, prima el derecho a la vida como tal lo indica la constitución en su artículo 2 sobre el derecho a la vida por ende estas posturas considero innecesarias de abarcarlas por motivos de política criminal.

Para adentrarnos al tema del aborto culposo el doctor Peña Cabrera Freyre en su libro de Derecho Penal Parte Especial Tomo I indica que el injusto del aborto solo resulta punible en su variante Dolosa, la culposa no se encuentra específicamente normada, y si la muerte del concebido se produce durante el parto como consecuencia de una actuación negligente “la lesión de deber de cuidado que genera

un riesgo no permitido del galeno” la conducta no podría ser reconducida a ningún tipo penal, lo cual a todas luces es político criminalmente insatisfactorio

Para el doctor Pena Cabrera indica que el Homicidio Protege no una vida independiente y menos a un ser que ya ha nacido o lo está haciendo, si no que la tutela del bien jurídico en el delito de homicidio comienza desde el inicio del proceso del parto

Considera la doctrina la tesis de la respiración pulmonar autónoma pues se considera como comienzo de la vida propia y en ese momento va a regir la vida humana independiente y la sanciones al delito de homicidio. Es importante esta delimitación para determinar cuándo se da el aborto y el homicidio, para mi investigación la postura de Roy Freyre es la más adecuada y el pensamiento de del doctor Peña Cabrera me indujo a realizar esta tesis ya que no puede quedar impune este tipo de conductas por culpa se ocasiona la muerte del producto de la concepción y las lesiones culposas al concebido

Algunos opiniones de autores consideran sobre el aborto preterintencional es materia suficiente para abordar todo el tema del aborto culposo los doctrinarios han opinado que el tipo penal es insuficiente para abarcar el tema del aborto culposo porque el culposo pero no se vale de un concurso ideal de delitos o de un dolo eventual que provocando su acción hacia la madre se produzca la muerte del concebido, en este caso debió prever el resultado ya que vulnero una norma de cuidado, aunque en algunos casos su intención fue causar la muerte del feto pero valiéndose de la violencia a la madre produzca su resultado lesivo a interrumpir el producto de la concepción

La iglesia tiene una postura muy radical con respecto al aborto y al uso de las píldoras anticonceptivas que consideran abortivas para ellos debería haber un mayor control

en el crecimiento de natalidad con planificación familiar desde los hospitales o planes de gobierno pero no hacer uso legal de estos métodos, por ende siempre la iglesia fijara su postura a defender todo medio de vida en formación y prohíbe su interrupción ya que es el ser divino que decide sobre la voluntad de los hombres.

Respecto del artículo 124 A estamos ante un supuesto típicamente doloso, que doctrinarios han concluido que el tipo penal se encuentra mal ubicada en el código ya que debería estar inmerso en los delitos de aborto porque son lesiones al concebido. Pero en la mayoría de casos las lesiones al concebido se dan de manera culposa producto de la mala praxis de los médicos al momento de nacer y en las llamadas lesiones perinatales que son la lesión sufrida por un neonato como consecuencia del proceso del parto, estas lesiones pueden ser devastadoras para la salud médica del niño y también para el bienestar de los padres en la mayoría de los casos estos casos ocurre por negligencia médica por parte de los médicos, obstetras, enfermeras que en la mayoría de casos se da por no haber diagnosticado las complicaciones durante el embarazo. Otras de las situaciones que se presentan son la ingesta de medicamentos o fármacos que son perjudiciales para el feto y no puede nadie responder por estas conductas.

De acuerdo a la postura tomada por nuestro código que acoge la teoría de los *numerus clausus* en el cual indica en su artículo 12 del código penal el cual será solo punibles las conductas imprudentes establecidas taxativamente en él como el artículo 111 sobre homicidio culposo o el 124 sobre lesiones culposas hace referencia a la culpa pero en protección al bien jurídico vida e integridad física pero para la protección al concebido no indica a pocas luces ningún artículo relaciona con la culpa al concebido por tanto se debe plantear esta regulación de lesiones culposas al concebido ya que son muy frecuentes los casos que se realizan sobre lesiones al concebido por negligencia, imprudencia del médico o especialista de la salud.

V. CONCLUSIONES.

1. Se llama Vida independiente al ser humano que ha salido del claustro materno y es sujeto de la figura de homicidio. Vida humana dependiente cuando esta unido a la madre y es antes del inicio del proceso del parto sujeto a la figura del aborto, cuando se interrumpe el embarazo.
2. De acuerdo a la legislación comparada en algunos países de América latina y Europa se considera en sus legislaciones al aborto culposo.
3. En cuanto a la fondo existe una falacia al indicar que el artículo 124 A nos indica sobre lesiones dolosas al concebido pero el artículo 124 del código penal nos expresa sobre lesiones culposas pero hace referencia a la salud del ser humano que tiene vida humana independiente por tanto no se condice con el artículo 124 A que nos hace alusión a las lesiones pero al concebido que tiene vida humana dependiente.
4. Finalizando considero que se cumple con los fundamentos de la culpa para poder atribuir con la tipificación ya que se lesiona el bien jurídico vida dependiente a través de la puesta en peligro del riesgo permitido o transgresión de la norma de cuidado que en caso de los especialistas de la salud debe ser con mayor severidad la pena e inhabilitación

VI.- RECOMENDACIONES.

- 1.** En la investigación se propone se incorpore el aborto culposo en el artículo 118 A del Código penal peruano, como el que por culpa produzca un aborto será penado con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de cincuenta a ciento diez jornadas.
- 2.** Señalo los sujetos activos para producir el aborto culposo son el médico, la obstetra o profesional de la salud que por negligencia, impericia, falta de precaución o de diligencia descuido o imprudencia en el cumplimiento de sus funciones siendo notorio, provoque el aborto de la gestante, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación para ejercer la profesión u oficio durante igual plazo.
- 3.** Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado la pena no será mayor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación para ejercer la profesión u oficio durante igual plazo.
- 4.** Sobre la lesiones al concebido modificar el artículo 124 A en el que por culpa cause daños o lesiones al cuerpo del concebido sea a través del medico, la obstetra o un especialista de la salud, será reprimido con pena no menor de dos

años ni mayor de cuatro años e inhabilitación para ejercer, la profesión u oficio durante igual plazo.

5. Recomiendo necesario tipificar las lesiones o muerte culposa al concebido y una mayor pena para los especialistas de la salud debido a sus conocimientos deberían tener un deber de cuidado más específico al momento de realizar una operación o un parto

VII. REFERENCIAS y ANEXOS.

Bustos Ramírez, J. (1991). *Manual de Derecho Penal*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.

Castillo Alva, J. L. (2004). *Principios del Derecho Penal - Parte General*.

Figari, R. I. (2000). *Homicidio y Aborto en la Legislación Peruana*. Lima : Montivensa.

Fuenteseca, C. (2002). *La Posesión Mediata e Inmediata*. Madrid: Editorial Dykinson.

Lunzon Peña, D. (s.f.). *Derecho Penal Parte General*.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial Volúmen II*. Lima - Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

Vasquez Rios, A. (2003). *Los Derechos Reales*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.

Villavicencio Terreros, F. (s.f.). *Derecho penal* . Lima- Peru . Editorial Griley

Hurtado Pozo, J, (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General*, Lima – Perú: Editorial Griley.

Bramont Arias, L, (1998). *Lecciones de la parte general y el Código Penal*. Lima – Perú: Editorial San Marcos.

Zaffaroni, E, (1998). *Derecho Penal Parte General*. Argentina. Editorial: Ediciones Jurídicas.

Muñoz Conde, F, (2012), *Derecho Penal Parte Especial*. Lima- Perú. Editorial: Temis

Peña Cabrera, A, R, (2012), *Derecho Penal Parte Especial*. Lima- Perú. Editorial: Idemsa.

Maúrtua, V, (2012), *Medicina Legal*. Lima- Perú. Editorial: San Marcos.

Casabona, R, (2010), *Las Transformaciones de Derecho Penal*, Lima- Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas.

Rodríguez Delgado, J, (2012). *El tipo Imprudente*. Lima – Perú. Editorial: Juristas Editores.

Roxin, C, (2012). *Derecho Penal Parte General*. Lima – Perú. Editorial: Grijley.